

# CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 155. Tipos de medidas cautelares.

A solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, el juez podrá imponer al imputado una o varias de las siguientes medidas cautelares:

- I. La presentación periódica ante el juez o ante autoridad distinta que aquel designe;

El imputado debe presentarse regularmente ante el juez u otra autoridad asignada. Esto permite al tribunal monitorear su parámetro y cumplimiento, asegurando su permanencia en el proceso.

- II. La exhibición de una garantía económica;

Consiste en que el imputado deposite una cantidad de dinero u otra garantía para asegurar que cumplirá con sus obligaciones procesales. En caso de incumplimiento, la garantía se pierde.

- III. El embargo de bienes;

Los bienes del imputado son sujetos a retención para evitar que disponga de ellos, lo que asegura su capacidad económica para cubrir daños o multas en caso de ser condenado.

- IV. La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero;

Se congelan las cuentas bancarias del imputado, evitando que disponga de recursos que podrían usarse para evadir la justicia o para otras multas contrarios al proceso.

- V. La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez;

Restringe la libertad de movimiento del imputado, asegurando que no salga de su lugar de residencia o territorio fijado por el juez sin autorización previa.

- VI. El sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento a institución determinada;

Se designa a una persona o institución para supervisar al imputado, quien debe cumplir con las condiciones establecidas por esta figura de vigilancia.

- VII. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse a ciertos lugares;

Restringe al imputado de asistir a lugares específicos, para proteger a personas involucradas en el proceso y evitar situaciones de riesgo o intimidación.

- VIII. La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa;

Limita al imputado de tener contacto con víctimas, testigos o personas relacionadas con el proceso. Protege a los involucrados, siempre y cuando no se obstaculice el derecho de defensa.

- IX. La separación inmediata del domicilio;

El imputado debe dejar su residencia, para proteger la integridad de las personas en el hogar.

- X. La suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores públicos;

Si el imputado es funcionario público, se le suspende del cargo mientras dure el proceso para evitar que use su posición para influir en el proceso o en la recolección de pruebas.

- XI. La suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral;

Se prohíbe al imputado ejercer su profesión o empleo si su actividad puede ser utilizada para obstaculizar el proceso o reincidir en el delito.

XII. La colocación de localizadores electrónicos;  
El imputado lleva un dispositivo (generalmente un brazalete) para monitorear su ubicación en todo momento. Esta medida debe ir acompañada de otra, ya que el brazalete solo no evita la comisión de un delito.

XIII. El resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el juez disponga, o  
El imputado queda bajo arresto domiciliario, sin poder salir, con las condiciones que determine el juez. Se utiliza como una alternativa a la prisión preventiva.

XIV. La prisión preventiva.  
El imputado es privado de su libertad mientras dura el proceso penal, solo aplicable cuando ninguna otra medida es suficiente para garantizar el desarrollo adecuado del proceso y la seguridad de los involucrados.

Las medidas cautelares no podrán ser usadas como medio para obtener un reconocimiento de culpabilidad o como sanción penal anticipada.

**Referencia:**

*Código Nacional de Procedimientos Penales. (2014, 5 de marzo). Código Nacional de Procedimientos Penales. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. (Última reforma: 26 de enero de 2024). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>*